

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 0'25



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Gobernación.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso dealzada interpuesto por D. Bernabé Muñoz, contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró nulas las elecciones municipales verificadas en Torreperogil, ha emitido, con fecha 14 del actual, el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: Con Real orden de 13 de Agosto último se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada de D. Bernabé Muñoz Cobo, contra el acuerdo de la Comisión provincial de Jaén que declaró nulas las elecciones verificadas en Torreperogil en 12 de Mayo del año actual.

Resulta de los antecedentes, que contra la validez de las elecciones referidas se reclamó por D. Jacinto Viedma y otros electores, fundándose en varios hechos que constan de acta notarial que se acompaña, siendo el único y más importante de ellos

el de que una vez cerrada la admisión de pliegos y transcurrida la hora de admitirlos en la Junta para la proclamación de candidatos, se presentaron 36 propuestas de Interventores por otros tantos ex Concejales, cuya proclamación no se había hecho á su tiempo, y, sin embargo, fueron admitidas dichas propuestas, otorgándose por la Junta la intervención que en ellos se pedia.

Considerando la Comisión provincial que tal hecho puede influir en la constitución de las mesas electorales, y á su vez en las subsiguientes operaciones, acordó estimar las protestas y declarar nulas las elecciones.

De este acuerdo recurre para ante V. E. el mencionado D. Bernabé Muñoz, suplicando que se sirva revocarle en virtud de los razonamientos que expone.

La Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E. entiende que, en efecto, procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Jaén y declarar válidas las elecciones expresadas.

Observa la Sección que mientras en el acta notarial se dice que la admisión de las propuestas para Interventores, presentadas por los 36 ex Concejales referidos, fué hecha fuera de tiempo, aparece en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo que la presentación de dichas propuestas lo fué en tiempo y forma debidos.

Ambos, según las leyes, son documentos fehacientes, y por lo mismo hay necesidad de acudir á otra clase de prueba que demuestre en lo posible la verdad del hecho referido, y esto no puede deducirse más que de los actos subsiguientes á la reunión de la Junta del Censo, ó sea á los puramente electorales y al resultado de la Junta general de escrutinio, respecto de los cuales

no se ha hecho protesta ni reclamación alguna.

Si el hecho en que los protestantes se fundaban fuera completamente exacto, parece natural que al constituirse las mesas electorales y dar principio la votación se hiciese la protesta correspondiente, tanto más, cuanto que hecha entonces podría acaso ser más eficaz que haciéndolo cuando les era ya conocido el resultado de la elección.

Esto sentado, y atendiendo á que la ley confiere la facultad á los ex Concejales de presentar dichas propuestas sin limitación alguna, con tal que lo hagan en la sesión que la Junta del Censo ha de celebrar el domingo anterior al designado por los electores, que es el caso en cuestión, la Sección opina, de conformidad con la Subsecretaría, que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Jaén, y declarar válidas las elecciones verificadas en Torreperogil el 12 de Mayo último.”

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón. Sr. Gobernador civil de la provincia de Jaén.

Ministerio de Fomento.

Dirección general de Instrucción pública.

BELLAS ARTES.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Barcelona la cátedra de Dibujo del antiguo y del

natural, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas, consignado en los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que la ley establece para los Profesores de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 13 de Febrero de 1880 y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, que se inserta á continuación:

“Los ejercicios serán cinco: tres gráficos y dos orales, y consistirán:

1.º En dibujar al lápiz una estatua del antiguo, sacada á la suerte de entre cuatro, en tamaño de Academia y término de seis días, á cuatro horas por día.

2.º En dibujar por el modelo vivo una figura del mismo tamaño de Academia, en el término de seis días, á cuatro horas por día.

3.º En un estudio de paños, tomado del maniquí. Queda á discreción del Tribunal elegir el ropaje, sin que éste se ciña exclusivamente al de lana.

4.º En contestar los opositores á tres preguntas de Anatomía, sacadas á la suerte de entre 20 por lo menos, explicando y demostrando en el encerado la situación, forma y uso de los músculos, si alguna ó algunas preguntas fuesen relativas á la Miología, y en contestar asimismo otras tres preguntas igualmente sacadas á la suerte de entre otras 20, acerca de las proporciones del cuerpo humano de cualquiera edad ó sexo.

5.º En contestar tres preguntas, sacadas por el propio modo á la suerte de entre igual número de las señaladas en el precedente, acerca de la Perspectiva con las explicaciones gráficas que la índole de las preguntas requiera.

Los ejercicios orales serán públicos, y los trabajos gráficos de los opositores serán expuestos convenientemente al

público por espacio de tres días consecutivos antes de terminarse las oposiciones, y otros tres luego de pronunciado por el Tribunal el fallo.»

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentaren precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente de la misma índole, serán excluidos de esta oposición con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el artículo 1.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en los Establecimientos de enseñanza oficial donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 12 de Diciembre de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

Se halla vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga, la plaza de Ayudante numerario de la clase de Dibujo de figura, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas, consignado de los presupuestos de aquella localidad, y demás ventajas que establece el Real decreto de 13 de Febrero de 1880 para los Ayudantes numerarios de estas Escuelas, la cual ha de proveerse por oposición con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º de dicho Real decreto y demás disposiciones vigentes.

Los ejercicios se verificarán en Madrid con sujeción al programa formulado por la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando que se inserta á continuación:

«Ejercicio teórico.

Consistirá éste en contestar sucesivamente á seis preguntas relativas:

Dos á la Anatomía.

Dos á la Historia del Arte.

Dos á la Perspectiva.

Estas seis preguntas habrán de referirse á nociones elementales.

El Tribunal tendrá dispuestas doce preguntas referentes á cada una de las materias objeto del ejercicio, y el opositor sacará á la suerte seis de dichas preguntas, á las cuales habrá de contestar en el espacio de media hora como máximo, cuidando el Tribunal de reponer con otras las ya contestadas, de modo que siempre haya para cada

opositor doce preguntas de cada materia.

Ejercicios prácticos.

1.º Dibujar un modelo de ornamentación en que entre la figura humana, copiándolo directamente del yeso. Este motivo se elegirá á la suerte y en público entre seis que á este propósito tendrá el Tribunal dispuestos. Los opositores se atenderán á un mismo motivo de ornamentación y en condiciones iguales; habrán de practicar este ejercicio en seis días á cuatro horas en cada uno de ellos.

2.º Dibujar asimismo, en espacio de tiempo igual al señalado para el anterior ejercicio, una estatua designada públicamente por la suerte entre seis que al efecto propondrá el Tribunal en el acto de comenzar el ejercicio.

3.º Dibujar del modelo vivo una cabeza en dos sesiones distintas, de cuatro horas cada una.

Los opositores ejecutarán estos tres dibujos á claro oscuro precisamente en papel inglés de 72 centímetros por 48.»

La manera de realizar estos ejercicios se ajustará á las prescripciones del reglamento de oposiciones de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposición se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Dirección general en el término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, y de una relación justificada de sus méritos y servicios; advirtiéndose que los que no los presentasen precisamente dentro del expresado plazo, y sin que sirva de pretexto el tenerlos ya unidos á cualquiera otro expediente de la misma índole, serán excluidos de esta oposición con arreglo á disposiciones legales que se hallan en todo su vigor.

Conforme á lo preceptuado en el artículo 4.º del referido reglamento de oposiciones, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, y por medio de edictos en los establecimientos de enseñanza donde se explique la misma asignatura, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique.

Madrid 21 de Diciembre de 1895.—El Director general, R. Conde y Luque.

Dirección general de Contribuciones indirectas.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 10 del corriente la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.—Visto el expediente instruido con motivo de la consulta formulada por el Gobernador civil de la provincia de Granada respecto á si debía continuar expidiendo gratis las

licencias de uso de armas á los habitantes de Colonias agrícolas, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 5.º de la Ley de 3 de Junio de 1868 sobre caseríos, colonias agrícolas y fomento de la población rural, ó si los interesados quedaron privados de este beneficio ó exención por virtud del art. 19 de la Ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892; y Considerando que si bien las concesiones gratuitas de uso de armas, que venían otorgándose á los dueños y habitantes de Colonias agrícolas, tenían su fundamento en una Ley, dado el precepto del art. 5.º de la de 3 de Junio de 1868 antes citada, no es menos cierto que la facultad para hacer aquellas concesiones quedó derogada desde la publicación del Real decreto de 10 de Agosto de 1876, que tiene fuerza de Ley, puesto que se dictó en uso de la autorización que las Cortes concedieron al Gobierno por el art. 9.º, número 7.º, de la Ley de Presupuestos de 21 de Julio del mismo año, no sólo para reformar los derechos de caza y de uso de armas, sino para adoptar al propio tiempo las demás disposiciones oportunas de orden administrativo, que conciliasen los intereses del Tesoro y los de la seguridad pública: Considerando que la derogación expresa de toda concesión gratuita de uso de armas se demuestra no sólo por el precepto del art. 1.º del indicado Real decreto, que dispone que nadie podrá usar armas sin haber obtenido la correspondiente licencia de la autoridad competente, sino también por el art. 3.º del mismo, que crea, entre otras clases de licencias, las de uso de armas de fuego con destino á la defensa de la propiedad rural y la de uso de armas de fuego de bolsillo, pistola ó revólver, con destino á la defensa personal fuera de poblado, y más especialmente por el artículo 20, que deroga todas las disposiciones dictadas hasta aquella fecha sobre concesión de licencias de uso de armas, y por el art. 1.º adicional en que tasativamente se dispone que las licencias concedidas á la publicación del Decreto, caducarán en la fecha de su vencimiento si fuesen de pago, y si fuesen gratuitas, en el día siguiente á la publicación del mismo: Considerando que la circunstancia de existir en la actualidad una sola base de tributación para las licencias de uso de armas, que es la de quince pesetas por cada licencia, consignada en el art. 83 de la vigente Ley del Timbre, en nada afecta á la concesión de las diversas clases de licencias establecidas por el art. 3.º del repetido Real decreto, pues tienen otros fines distintos de tributación; y Considerando que en buenos principios de derecho no cabe suponer que la derogación de beneficios efectuada por la generalidad del precepto de la vigente Ley del Timbre, deje subsistente un privilegio que concedió una Ley anterior, y por más que la Real orden de 24 de Noviembre de 1876, dictada, para aclarar las dudas que suscitó el mencionado Real decreto, resolviera que debían concederse gratis las autorizaciones para usar armas á los comprendidos en el art. 5.º de la Ley de 3 de Junio de 1868, el precepto derogatorio de todas las disposiciones anteriores, que contiene la Ley del Timbre de 15 de Septiembre de 1892, y el no hacerse excepción alguna en su art. 83, demuestran que la intención del legislador fué que las licencias de uso de armas estuvieran todas sujetas al timbre, del mismo modo que por el art. 20 de la vigente Ley de caza se prohíbe la concesión gratuita de licencias para cazar; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por

esa Dirección general y lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver, con carácter general, que no estableciéndose excepción alguna en la vigente Ley del Timbre del Estado respecto á la concesión de licencias de uso de armas, se cumpla lo preceptuado por el art. 83 de la misma en las que disfruten ó soliciten de nuevo los dueños y habitantes de colonias agrícolas. De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y cumplimiento, significándole la conveniencia de que se inserte en el *Boletín oficial* de esa provincia á los efectos consiguientes.

Del recibo de la presente espero se servirá V. S. darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Diciembre de 1895.—El Director general, A. Roda.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Segovia.

Delegación de Hacienda de la provincia de Avila.

Debiendo procederse á la contratación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* de esta provincia, á tenor de lo dispuesto en la Real orden de 3 de Noviembre de 1858 y demás disposiciones vigentes, he acordado hacer saber al público que el acto de la subasta se verificará en mi despacho el día 17 de Febrero próximo, á las doce de su mañana, por pliegos cerrados y bajo el de condiciones que estará de manifiesto en la Administración de Hacienda (Negociado de Propiedades); advirtiéndose que el tipo de la subasta es el de 15 céntimos por pliego de impresión, y que para presentarse como licitador ha de acompañarse el documento justificativo que acredite haber consignado la cantidad de 50 pesetas en la Caja de Depósitos ó Sucursal de esta provincia, acompañando la cédula personal y sujetándose también al siguiente modelo de proposición.

Avila 3 de Enero de 1896.—El Delegado de Hacienda, P. S. Urbano González.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en..... y las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes nacionales* de la provincia de Avila, se compromete á tomarlo á su cargo, con estricta sujeción á las expresadas condiciones y requisitos, por el precio de..... (en letra) cada pliego de papel impreso, á que se refiere el ya citado de condiciones.

(Fecha y firma.)

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan:

CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	QUINTAL MÉTRICO.						LITRO.			KILOGRAMO.			KILOGRAMO.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar.....	18'20	16'00	13'25	"	58'32	65'20	1'04	0'20	1'00	0'87	1'10	1'50	0'03	0'03
Santa María de Nieva.....	18'79	16'30	15'09	"	77'00	72'40	0'81	0'31	0'93	1'30	1'41	1'73	0'02	0'02
Sepúlveda.....	18'50	15'00	14'00	"	50'00	53'00	1'10	0'16	0'68	1'25	1'50	1'30	0'03	0'03
Segovia.....	20'08	18'11	15'70	"	60'00	50'00	1'15	0'45	1'16	1'50	1'60	1'75	0'02	0'02
TOTALES.....	75'57	65'41	58'04	"	245'32	240'60	4'10	1'12	3'77	4'92	5'61	6'28	0'10	0'10
Precio medio general en la provincia.....	18'89	16'35	14'51	"	61'33	60'15	1'02	0'28	0'94	1'23	1'40	1'57	0'02	0'02

	Quintal métrico.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.....	20 08	Segovia.
	Idem mínimo.....	18 20	Cuellar.
Cebada.	Idem máximo.....	18 11	Segovia.
	Idem mínimo.....	15 00	Sepúlveda.

Segovia 8 de Enero de 1896.—El Gobernador, Julián González.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión extraordinaria de 11 de Noviembre de 1895, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Mariano Villa Pastor, que la declaró abierta manifestando, que habiéndole presentado el Sr. Ondero una proposición relativa á destino para el Alcázar, y considerando el asunto de importancia y urgente, resolvió en uso de sus facultades someterlo á la convocada para ocuparse de él exclusivamente, y dispone se lea la indicada proposición, que contiene lo que sigue:

“Excmo. Ayuntamiento.—El Concejal que suscribe tiene la honra de proponer á la Corporación se gestione para conseguir del Gobierno de S. M. la concesión del Alcázar de Segovia con destino al Colegio de huérfanos de Artillería, Ingenieros, Estado Mayor, Sanidad y Cuerpo jurídico militar, idea iniciada por la oficialidad de Valladolid para en el caso de realizarse pueda esta contar con edificio aparente para esta clase de establecimientos, proponiendo á la vez que esta Corporación felicite y se adhiera á la citada oficialidad por pensamiento tan loable y beneficioso. Casas Consistoriales 8 de Noviembre de 1895.—Eleuterio Ondero.”

La Presidencia expone que no hay otras noticias acerca del proyecto del Colegio que las que inserta “El Imparcial,” pero entiendo que conviene estar á la vista del resultado del pensamiento para en el caso de que se logre llevarle á efecto, gestionar

con oportunidad á fin de conseguir se instale aquél en el Alcázar, y el Ayuntamiento después de una amplia discusión, acordó por unanimidad nombrar una Comisión compuesta de los señores Pedrazuela, Carsi y Ondero, bajo la presidencia del Sr. Villa, facultándola ampliamente para cuantas gestiones considere necesarias.

Segovia 20 de Noviembre de 1895.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villa.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 13 de Noviembre de 1895, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Mariano Villa, que la declaró abierta.

Actas.—Se dá lectura de la de la sesión ordinaria del 8 del actual y de la extraordinaria celebrada el 11 del mismo mes, y fueron aprobadas y ratificados los acuerdos de la extraordinaria.

Padrones.—La Secretaría advierte que el art. 20 de la ley municipal prescribe que la rectificación del padrón que ha de hacerse este año, deberá quedar terminado en el próximo mes de Diciembre, y el Ayuntamiento acuerda por unanimidad se haga dicha rectificación por los auxiliares y escribientes de Secretaría en horas extraordinarias, como en años anteriores.

Derechos reales.—Se da cuenta de una comunicación del señor Administrador de Hacienda de la provincia, transcribiendo la resolución del Sr. Delegado de la misma, en la que accede á la reforma de una liquidación en el

sentido que pretendía el Ayuntamiento en su recurso ante la citada autoridad administrativa, y la Corporación acordó quedar enterada.

Baja en el padrón.—Doña María Andrea Guzmán, solicita se la elimine del padrón del vecindario por trasladar su residencia á Barcelona, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad asentir á lo solicitado.

Moción.—El Sr. Rebollo la hace para que se varíe el nombre de la calle del Vallejo, sustituyéndose por el del General Bustamante, y el Ayuntamiento acordó pasara á informe de la Comisión de policía urbana.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 226.995 pesetas, 85 céntimos por los dos períodos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 20 de Noviembre de 1895.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villa.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 20 de Noviembre de 1895, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Mariano Villa Pastor, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y fué aprobada por unanimidad.

Obra.—El Sr. Coronel Director de la Academia de Artillería, propone se le arregle un pabellón en el edificio que la misma ocupa, á fin de trasladarse á él para ejercer más asidua vigilancia, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad pasara á informe de la Comisión de Obras.

Subasta de pinos.—El Guarda mayor participa que el 4 del corriente tuvo efecto en Rascafría la de 500 pinos del monte de la “Cinta,” adjudicándose á D. Juan Nieto, por 2.760 pesetas, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Sancti-Spiritus.—El Conserje avisa la baja del asilado Pedro Cañas Fernández, porque su hija se le llevó para tenerle en su compañía, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado y que se anuncie la vacante.

Matadero.—El Mayordomo del mismo D. José Martínez Martín, solicita se le releve del cargo y se le confiera á su hijo D. Ildefonso Martínez Bautista, en consideración á que aquél le ha servido por espacio de 35 años y contar ya la abanzada edad de 74, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad admitir al D. José Martínez la renuncia que ha presentado del destino de Mayordomo del Matadero, nombrar para esta vacante á D. Ildefonso Martínez Bautista, y significar al citado D. José que la Corporación queda satisfecha del celo y honradez con que llenó los deberes del indicado destino.

Obra y expropiación.—D. Francisco de la Piñera pidió se le autorizase para la obra que proyecta en su casa número 4, de la calle del Doctor Castelo, y como el Sr. Arquitecto informa que puede accederse á esta solicitud dejando el propietario para ensanche de la vía trece metros, porque su finca está sujeta al plano de alineación aprobado, superficie que tasa en 750 pesetas, y la Comisión de Policía urbana, al evacuar el suyo, proponga, de

conformidad con dicho funcionario, que debe autorizarse al Sr. Piñera para la obra con sujeción al plano é indemnizarle con la expresada suma, el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobar el informe de la Comisión.

Almanaque y efemérides.—D. Gregorio Perlado, Redactor del libro que titula "Almanaque y Efemérides Segovianos para 1896," le dedica y cede en propiedad á la Ciudad, y pasado á informe de la Comisión de Instrucción pública le evacua manifestando que ha formado el juicio más encomiástico y favorable de la bondad, importancia y amenidad de la obra é inteligencia de su autor, y en su virtud propone un voto de gracias para el señor Perlado por la deferencia y distinción que ha tenido con el Excelentísimo Ayuntamiento; que se le felicite por su laboriosidad y el acertado empleo que hace de su gran ilustración en pró de lo que puede dar lustre á Segovia; que en el caso de que imprima la obra se le compren algunos ejemplares por su precio y que quede el original á disposición del interesado, y la Corporación acordó por unanimidad aprobar el informe.

Extractos.—La Secretaría presenta los de los acuerdos de las sesiones celebradas en el mes de Octubre último, y el Ayuntamiento acordó aprobarlos y que se remitan al Gobierno civil de la provincia.

Lunch.—El Ayuntamiento acordó por unanimidad el pago de los gastos causados en el obsequio hecho á todos los Jefes y oficiales del Cuerpo de Artillería residentes en la Capital.

Licencia.—La pide por dos meses el Sr. Rebollo, y el Ayuntamiento acordó concedérsela.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 227.182 pesetas 54 céntimos, y el Ayuntamiento acordó quedar enterado.

Segovia 20 de Noviembre de 1895.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villa.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 27 de Noviembre de 1895, bajo la presidencia del Alcalde Sr. D. Mariano Villa Pastor, que la declaró abierta.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarla.

Obra.—La Comisión informa que en vista de la solicitud del Sr. Coronel Director de la Academia de Artillería de que se le habilite un pabellón en el edificio que esta ocupa, cree debe asentirse á ella por los fundamentos en que la apoya, y el Ayuntamiento acordó por mayoría aprobar el informe y por unanimidad el pago de las 2.000 pe-

setas que el Sr. Arquitecto presupone para dicha obra.

Acopio de piedra machacada.—El Sr. Arquitecto municipal presentó el pliego de condiciones y presupuesto que se eleva á 4.500 pesetas para la subasta del acopio de la necesaria en el afirmado del trozo de carretera que empalma el paseo del Conde de Sepúlveda con la estación del ferrocarril, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad que se anuncie la subasta del mencionado acopio por la suma de 2.000 pesetas.

Padrón de pobres.—La Comisión de Beneficencia en vista de las altas y bajas que se proponen para el padrón de los pobres que han de aprovecharse del beneficio de la asistencia médico-farmacéutica gratis, hechas por los Médicos titulares y oficial del negociado es de parecer se aprueben las variaciones expresadas, y la Corporación acordó por unanimidad aprobar el informe.

Distribución de fondos.—El Ayuntamiento cumpliendo lo prescripto en el art. 155 de la ley municipal, la acordó para el pago de obligaciones del próximo mes de Diciembre y anteriores.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 226.845 pesetas, por los dos periodos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 20 de Noviembre de 1895.—El Secretario, Manuel Entero.—V.º B.º: El Alcalde, Mariano Villa.

Alcaldía de Santiuste de Pedraza.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda confeccionar con acierto los apéndices de rústica y urbana á los amillaramientos respectivos que servirán de base á los repartimientos del ejercicio próximo de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan tenido alteraciones en alta ó baja, presenten en esta Alcaldía relaciones duplicadas en el preciso plazo de quince días, contados desde el en que este anuncio vea la luz pública.

Santiuste de Pedraza 4 de Enero de 1896.—El Alcalde, Prudencio Martín.

Alcaldía de Narros.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda formar con el debido acierto el apéndice al amillaramiento para la derrama de la contribución territorial, pecuaria y urbana del mismo, para el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten relaciones juradas y por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento acompañadas de las titulaciones que acrediten la propiedad de la finca ó fincas, que pretendan inscribir á su nombre en dicho documento, y dentro del plazo de quince días, contados desde que este anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; transcurridos los cuales, no se admitirá ninguna.

Narros 5 de Enero de 1896.—El Alcalde, Pascual Estéban.

Alcaldía de Palazuelos.

Próxima la época en que ha de tener lugar la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, se hace preciso que por los contribuyentes de este distrito que hayan tenido variación en su riqueza rústica y urbana, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas, dentro del plazo de quince días, que darán principio desde el en que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que transcurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Palazuelos 30 de Diciembre de 1895.—El Alcalde, Luciano Gómez.

Alcaldía de Navares de Enmedio.

Próxima la época para la formación de los apéndices al amillaramiento para el año 1896-97, los contribuyentes de este distrito que hayan variado en su riqueza rústica y urbana, presentarán en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia relaciones que lo justifiquen; pasado que sea, no serán admisibles.

Navares de Enmedio 2 de Enero de 1896.—El Alcalde, Baltasar Gil.

Alcaldía de Cuéllar.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza territorial de este distrito y sirva de base al repartimiento de la misma en el próximo ejercicio de 1896 á 97, es necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza en el corriente ejercicio, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia relaciones duplicadas debidamente justificadas; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Cuéllar 6 de Enero de 1896.—El Alcalde, Escolástico García.

Alcaldía de Torre Val de San Pedro.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder con acierto á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la contribución territorial y urbana en el año económico de 1896 á 97, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, tanto rústica como urbana, presenten sus relaciones por duplicado en la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de quince días, á contar desde el en que este anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Torre Val de San Pedro 7 de Enero de 1896.—El Alcalde, P. O., Francisco Alvaro.

Alcaldía de Onrubia.

Próxima la época que ha de tener lugar la formación del apéndice al amillaramiento para el próximo ejercicio económico de 1896 á 97, se hace presente que por los contribuyentes que hayan tenido variación en su riqueza rústica y urbana, se presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones justificadas, dentro del plazo de quince días, que empezarán á contarse desde que el presente anuncio aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia; advirtiendo que después de transcurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Onrubia 4 de Enero de 1896.—El Alcalde, Hilario García.

Alcaldía de Palazuelos.

Por no haberse presentado solicitantes para la plaza de Médico titular de este distrito de Palazuelos, se anuncia por segunda vez dicha vacante, con el sueldo anual de 125 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de seis familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes á la misma, dirigirán sus solicitudes debidamente documentadas al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el plazo de quince días, á contar desde que el presente anuncio sea inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Palazuelos 4 de Enero de 1896.—El Alcalde, Luciano Gómez.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro.	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or-dinarío.	De máxima.	De mínima.	Dir-rección.	Velocidad.	
14 Diobre.	682'1	6'2	12'5	6'4	S. O.	Brisa.	Cubierto.
15 "	677'1	6'9	12'8	6'8	S. O.	Idem.	Idem.
16 "	666'1	3'0	10'6	4'1	S. O.	Viento.	Idem.
17 "	665'6	1'5	6'5	-1'1	S. E.	Brisa.	Nubuloso.
18 "	664'1	1'8	8'8	2'5	S. E.	Viento.	Nivoso.
19 "	667'3	0'0	6'8	-0'5	N. O.	Brisa.	Idem.

Idelfonso Rebollo.